



"Año de la Universalización de la Salud"

SISGEDO	
REG. DOC.	1241104
REG. EXP.	447723

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020/MPH

Huacho, 01 de junio del 2020.

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

**Visto;** en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 04 de la fecha 01 de junio del 2020, moción de proyecto de Ordenanza, presentada por el Regidor Henry Walter Bustamante Chirre; Proveído N° 307-2020-GSG/MPH, de fecha 26.05.2020, Gerencia de Secretaria General; Informe N° 132-2020-GT-MPH, de fecha 27.05.2020, Gerencia de Transporte; Proveído N° 1137-2020-GM/MPH, de fecha 27.05.2020, Gerencia Municipal; Informe N° 045-2020-SGDI/MPH, de fecha 27.05.2020, Subgerencia de Desarrollo Institucional; Informe N° 198-2020-GPP/MPH, de fecha 27.05.2020, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 247-2020-GAJ-WIDE/MPH, de fecha 27.05.2020, Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 0131-2020-GM/MPH, de fecha 27.05.2020, Gerencia Municipal; Informe N° 135-2020-GT-MPH, de fecha 28.05.2020, Gerencia de Transporte; Proveído N° 1142-2020-GM/MPH, de fecha 29.05.2020, Gerencia Municipal; Informe Legal N° 249-2020-GAJ-WIDE/MPH, de fecha 29.05.2020, Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 086-2020-GM/MPH, de fecha 29.05.2020, Gerencia Municipal; Carta N° 183-2020-GSG/MPH, de fecha 29.05.2020, Gerencia de Secretaria General; Carta N° 003-2020-CIVT-MPH, de fecha 29.05.2020, Comisión de Infraestructura Vial y Transporte; Dictamen N°02-2020-CIVT/MPH de la Comisión de Infraestructura Vial y Transporte: **PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS NECESARIAS PARA LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE HUAURA EN TODAS SUS MODALIDADES Y ADOPTA MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL TRANSPORTE;** y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; de la misma manera, el inciso 8) del Artículo 9° de la norma en mención establece que como competencia del consejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos.

Que, el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. (...)"

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, preceptúa: "17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. (...) e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos. f) Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia. g) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo. (...) m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales. (...)".



04 JUN. 2020



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2020/MPH

- 2 -

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su Artículo 11° señala que "las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente."



Que, mediante la Ordenanza Municipal 014-2016-MPH, se aprobó la ordenanza que regula el reglamento de servicio de transporte público regular y especial de personas y la adecuación de la realidad del transporte público de la provincia de Huaura al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la misma que tiene como objeto regular las condiciones de acceso, permanencia y operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, en todas sus modalidades, en la provincia de Huaura, asimismo establecer todos los procedimientos administrativos tendientes y necesarios para la obtención de los distintos títulos habilitantes, con arreglo a los lineamientos previstos en las normas nacionales vigentes.

Que, la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPH, aprueba el reglamento que regula el horario de carga y/o descarga de mercancías y restringe su circulación por vías principales de la provincia de Huaura al misma que tiene por objeto regular el horario de carga y/o descarga de mercancías y restringir la circulación de vehículos de carga dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huaura, de conformidad con los lineamientos previstos en la normatividad vigente.



Que, el art. 4 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, establece que las municipalidades distritales son competentes para normar, gestionar y fiscalizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares las municipalidades distritales dentro de su jurisdicción.

Que, la Ordenanza Municipal N° 028-2015.MPH, aprueba el reglamento del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del distrito de Huacho y su modificatoria OM. 013-2017-MPH, tiene por objeto establecer las disposiciones normativas complementarias de regulación del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores y carga, orientada a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.



Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, que aprueba el documento técnico denominado: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del COVID-19"; la Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que aprueba la "Guía para la Prevención del Coronavirus en el ámbito laboral"; la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA y Anexo: Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 248-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico Recomendaciones para el uso apropiado de mascarillas y respiradores por el personal de salud en el contexto del COVID-19; el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01, que aprueba los protocolos sanitarios sectoriales para continuar actividades del sector transportes y comunicaciones; la Resolución Ministerial N° 261-2020-MTC/01, que aprueba los lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte; el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que aprueba el Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, la Gerencia de Transporte propone ordenanza "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE SALUBRIDAD PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONA VIRUS (COVID - 19) DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO HABILITADO EN VEHICULOS MAYORES Y VEHICULOS MENORES, REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO Y RESTRICCIÓN

DE VÍAS PARA ACCESO AL TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE HUACHO", la misma que al ser revisada por la Comisión de Transporte, fue observada, por lo que se propone el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS NECESARIAS PARA LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE HUAURA EN TODAS SUS MODALIDADES Y ADOPTA MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL TRANSPORTE", la misma que se fundamenta en los criterios establecidos en la exposición de motivos, donde establece que **se apruebe medidas que puedan garantizar la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el servicio de transporte público, como son las siguientes:** Restringir temporalmente el acceso y circulación de vehículos de transporte público y privado por diversas calles del distrito de Huacho; establecer la restricción de la oferta del servicio de transporte y exigir el cumplimiento de las normas sanitarias, protocolos nacionales dictados por el ejecutivo y los lineamientos de prevención, control y vigilancia del COVID-19.



Que así mismo la exposición de motivos establece que desde la emisión del estado de emergencia, gobierno nacional ha venido dictando una serie de normas de obligatorio cumplimiento para todos los peruanos, tanto a nivel sanitario (dicados por el MINSa), como sectoriales en el sector transporte (dictados por el MTC), como son por un lado el Ministerio de Salud ha emitido la Resolución N° 239-2020-MINSA, por medio de la cual aprueba los "lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, que dispone- entre otros la obligación de que toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe aprobar el "Plan para la vigilancia, prevención y control COVID-19 en el trabajo"; por otro lado tenemos que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, dicto la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 la cual aprobó el "**Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público**" donde se establece las reglas y procedimientos de salud pública que debe ser observado en la prestación del servicio de transporte público, en su anexo VI está referido al "**protocolo sanitario para la prevención de COVID-19 en servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi y del servicio público especial de personas mediante vehículos menores**" y en su anexo VII está referido al "**protocolo sanitario para la prevención de COVID-19 en servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial**"; para el caso de la provincia de Huaura, respecto al servicio de transporte público mayor, tenemos que la Ordenanza Municipal 014-2016-MPH, en su artículo tercero dispuso autorizar la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de auto colectivo dentro del jurisdicción de la provincia de Huaura, lo que genero que se autorice a más de 60 empresas en dicha modalidad el cual es el que vienen prestando el servicio, realizándolo con vehículos de categoría M1 y M2; y considerando que los protocolos emitidos por el MTC no establece protocolo para el servicio de auto colectivo por lo que los mismos deben ser adecuados conforme el servicio autorizado; por su parte también establece que debe aprobarse los requisitos y procedimientos para el reinicio de actividades para todas las empresas que prestan el servicio de transporte público dentro de la provincia de Huaura; de la misma manera se fundamenta la necesidad de la aprobación de infracciones y sanciones aplicables a todos las personas que realicen servicio de transporte público que deben ser fiscalizadas para garantizar el cumplimiento de las normas de salubridad y cuidar la salud y la vida de las personas que pueden estar expuestas por la propagación del COVID-19.



Que, en el año 2017, a mérito de la Ordenanza Municipal 014-2016-MPH ordenanza que aprobó el Reglamento de Servicio de Transporte Público Regular y Especial de Personas y la Adecuación de la Realidad del Transporte Público de la Provincia de Huaura al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se desarrolló el proceso de autorización del servicio de transporte público especial en auto colectivo, para lo cual se realizaron TRES (3) concursos públicos; los concursos públicos 001-2017-MPH, 002-2017-MPH y 003-2017-MPH, los cuales se desarrollaron en los meses de marzo, agosto y octubre del 2017 respectivamente; **FUERON OTORGADAS POR UN PLAZO DE TRES (3) AÑOS**, los mismos que vencen en el 2020; para el caso de la autorización otorgada a mérito del primer concurso, las tarjetas de circulación vencen en el mes de junio y julio del 2020, eso quiere decir que de no ampliarse la autorización **SE GENERARIA UN CAOS DE INFORMALIDAD, YA QUE 30 EMPRESAS ENTRARIAN A LA INFORMALIDAD**, lo mismos que pasaría con las autorizaciones otorgadas en el segundo proceso de autorización otorgada por la municipalidad, por lo que para el mes de agosto o setiembre del 2020 más de 55 empresas de auto colectivo autorizadas, estarían entrando a la informalidad por lo que es una obligación del concejo municipal garantizar la continuidad del servicio de transporte público por lo que se recomienda la ampliación de la vigencia de las autorizaciones otorgadas a las empresas que participaron en el proceso de autorización del servicio de transporte público especial de Auto Colectivo, hasta el mes de diciembre del 2021 o hasta que se garantice su continuidad, lo que ocurra primero; de igual manera se establece la necesidad de la ampliación de los títulos habilitantes de las unidades vehiculares y licencias de conducir de categoría B, expedido por la Municipalidad Provincial de Huaura y por otro lado se fundamenta la necesidad del cumplimiento de la ordenanza municipal 015-2016-MPH, para lo cual dispone que se publique el reglamento de la misma para su vigencia, conforme lo establece el artículo 44° de la Ley 27972.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 249-2020-GAJ/MPH de fecha 29.05.2020, señala que de la revisión del mencionado proyecto de Ordenanza se verifica que el mismo no contraviene norma legal alguna, emitiendo opinión favorable respecto a su aprobación, opinión ratificada por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 086-2020-GM/MPH de fecha 29.05.2020.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, con el voto mayoritario de los señores miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó la siguiente;



**ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS NECESARIAS PARA LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE HUAURA EN TODAS SUS MODALIDADES Y ADOPTA MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL TRANSPORTE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS NECESARIAS PARA LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE HUAURA EN TODAS SUS MODALIDADES Y ADOPTA MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL TRANSPORTE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR la restricción del acceso y circulación de vehículos en las diversas calles del distrito de Huacho para garantizar el cumplimiento de las políticas de sanidad dadas para la prevención del contagio del COVID-19, la restricción se realizará en las siguientes vías:

**ZONA DONDE SE RESTRINGUE EL ACCESO Y CIRCULACION DE VEHICULOS MOTORIZADOS:**

**POR EL NORTE:** Av. San Martín (Transitable): desde la intersección de la Av. Mariscal Castilla hasta la intersección con José Ausejo Salas; José Ausejo Salas (Transitable) desde intersección de Av. San Martín hasta Calle Daniel Alomía Robles (Las Flores); Calle Daniel Alomía Robles - Las Flores (Transitable): desde intersección de José Ausejo Pintado hasta intersección con Francisco Rosas; Francisco Rosas (Transitable): desde intersección de las Flores hasta intersección con Calle Santa Rosa; Calle Santa Rosa (Transitable): desde intersección de Francisco Rosas hasta intersección con Av. Atahualpa; Av. Atahualpa: desde la intersección de la Calle Santa Rosa hasta la intersección de la Av. San Martín; Av. San Martín (Transitable desde Jr. La Palma) desde la intersección de la Av. Atahualpa hasta intersección con José Olaya.

**POR EL SUR:** Calle Salaverry (Transitable): desde intersección de Av. Moore hasta intersección con Jr. Simón Bolívar.

**POR EL ESTE:** Av. Moore (Transitable): desde intersección de Calle Salaverry hasta Intersección con Av. Mariscal Castilla; Av. Mariscal Castilla (Transitable): desde intersección de Av. Moore hasta intersección de Av. San Martín.

**POR EL OESTE:** José Olaya (Transitable): desde la intersección de la Av. San Martín hasta intersección con Av. 28 de Julio; Jr. Simón Bolívar: desde la intersección de Av. 28 de Julio hasta intersección con Calle Salaverry.

- ❖ **EXCLUSIONES:** La presente restricción no aplica para los vehículos de placa especial de emergencia en cumplimiento de sus funciones, los vehículos oficiales, policiales, FFAA y de auxilio.
- ❖ **EXEPACIONES:** Los vehículos cuyos propietarios domicilien dentro del rango de la restricción de vías, tendrán facilidades de ingreso y salida al domicilio del propietario en un rango de tres (3) cuadras. El domicilio se acreditará con el documento nacional de identidad, carné de extranjería o licencia de conducir correspondiente.

Se adjunta el Croquis de zonas restringidas para el acceso y circulación de vehículos, que, como anexo I, forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** - APROBAR las restricciones a la prestación del servicio de transporte público de personas en todas sus modalidades, bajo los siguientes criterios:

- La forma de prestar el servicio de transporte público de personas dentro de la provincia de Huaura, se realizará en la modalidad "Placas Par-Impar" el cual se realizará teniendo en cuenta el último dígito de la Placa Única de Rodaje.
  - ❖ El criterio par (incluido el cero) consiste en la restricción de circulación, los días lunes, miércoles y viernes;
  - ❖ El criterio impar, consiste en la restricción de circulación, los días martes, jueves y sábado.
  - ❖ Domingo no se permite la circulación de ningún vehículo de transporte público.
- La presente restricción durara el tiempo que dure la emergencia sanitaria o hasta que la Gerencia de transporte con informe técnico debidamente sustentado establezca el cambio de condiciones, tanto de seguridad en la salubridad como de la oferta del servicio el cual será elevado al Alcalde Provincial para que este emita Decreto de Alcaldía de cese de la presente restricción.



Se autoriza al Alcalde Provincial dictar cualquier norma reglamentaria que sean necesarias para la implementación de la presente restricción pudiendo cesar la misma conforme el procedimiento establecido en el primer párrafo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que los protocolos emitidos por el MTC en la Resolución Ministerial 258-2020-MTC/01 y lineamientos del MINSA emitidos por la Resolución N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, **son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de transporte público dentro de la provincia de Huaura; DEBIENDO SE ENTENDER** que cuando el protocolo sanitario para la prevención del COVID-19 hace referencia al servicio en la modalidad de Taxi, este será considerado para el servicio de auto colectivo en vehículos de categoría M1 y cuando el protocolo hace referencia al servicio de transporte regular en ámbito provincial, este será considerado para el servicio de auto colectivo en vehículos de categoría M2; en lo que corresponda.



**ARTÍCULO QUINTO. - APROBAR**, los requisitos y procedimientos que deberán seguir las empresas de transporte público de personas, para solicitar la reanudación de sus servicios de transporte, los mismos que serán de la siguiente manera:

**LOS REQUISITOS A CUMPLIR, SON LOS SIGUIENTES:**

- a) Solicitud presentada por el Representante Legal de la Empresa de Transportes, remitida a la Gerencia de Transporte, el cual podrá presentarse de manera física o virtual a través del correo electrónico [gtransporte.huacho@mail.com](mailto:gtransporte.huacho@mail.com) de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 103-2020/PCM o distanciamiento social para los casos que necesariamente se debe recepcionar físicamente el expediente, este deberá ser desinfectado para su remisión en sobre cerrado a los órganos competentes. La solicitud se debe de adjuntar:



- Digital del Plan para la prevención, control y vigilancia del COVID-19 en el trabajo, según lo aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA y Anexo: Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.

- b) La solicitud debe de consignar los siguientes Datos:

**Persona Natural:**

- Apellidos y nombres
- Número de DNI o Carne de Extranjería, según corresponda.
- Domicilio
- Número de teléfono fijo y móvil
- Dirección de correo electrónico (indispensable).

**Persona Jurídica:**

- Razón Social.
- Número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
- Número de la Partida Electrónica donde obra inscrita la persona jurídica.
- Domicilio de la persona jurídica.
- Datos del representante legal o apoderado:
- Número de DNI o Carne de Extranjería, según corresponda
- Apellidos y nombres.
- Número de teléfono fijo y móvil
- Dirección de correo electrónico (indispensable).

- c) Dirección de los locales donde presta servicio, oficinas administrativas, terminales de transportes, zona de embarque o desembarque, adjunto a un croquis de ubicación de los lavaderos indicando en los lineamientos para la prevención, control y vigilancia de COVID-19 en el trabajo.
- d) Relación de la flota a habilitar y conductores que cumplan con la disposición de salubridad.
- e) Declaración Jurada donde indique el ámbito donde se prestará el servicio, indicado por el Ubigeo.
- f) Declaración jurada donde establezca la obligatoriedad de reportar los casos de detección de COVID-19 en el sistema de SICCOVID-19
- g) Declaración jurada de contar con las condiciones de limpieza y desinfección requeridas por la autoridad sanitaria, sujeto a responsabilidad civil, penal y administrativa según las normas vigentes en caso de falsedad.
- h) Declaración Jurada de cumplimiento de distanciamiento social según el aforo máximo permitido.
- i) Declaración Jurada de que el personal: conductores, cobradores y personal de limpieza han realizado la "Capacitación en Medidas de Prevención contra el COVID-19", certificación otorgada por la Gerencia de transporte de la Municipalidad Provincial de Huaura u otra autoridad competente.

**EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMIDAD DE LA AUTORIZACIÓN**

El procedimiento para la conformidad de la autorización otorgada a la Empresa de Transportes, no debe exceder de 5 días hábiles, al cual se podrá aplicar los protocolos de atención al ciudadano por medios electrónicos (correo



electrónico) y el distanciamiento social, en caso de que necesariamente se debe remitir físicamente el expediente, este deberá ser desinfectado y trasladado en sobre cerrado a los órganos competentes:



- a) La Gerencia de Transportes, remitirá el expediente (físico o electrónico) a la Sub Gerencia de Regulación y Fiscalización del Tránsito y Transporte, para su evaluación y el Informe Técnico.
- b) La Sub Gerencia de Regulación y Fiscalización del Tránsito y Transporte, es el órgano que realiza la evaluación y el Informe Técnico de cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual verificará el cumplimiento de los requisitos y supervisará la implementación de los lineamientos.
- c) De no cumplirse con todos los requisitos, se emite Informe Negativo al Cumplimiento de la solicitud para reanudar actividades del servicio de transporte a la Empresa solicitante.
- d) Al cumplimiento de los requisitos, se presentará Informe de Conformidad del Cumplimiento para reanudar actividades del servicio de transporte de la Empresa solicitante.
- e) En cualquiera de los dos casos, el Informe de la Sub Gerencia de Regulación y Fiscalización del Tránsito y Transporte, será sustento para emitir la autorización correspondiente.
- f) La Gerencia de Transporte, revisa el Informe de la Sub Gerencia de Regulación y Fiscalización del Tránsito y Transporte de ser conforme solicita en el aplicativo SISCOVID del MINSA (<https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/>), el Código y Clave de Acceso para que la Empresa solicitante registre:
  - "Plan para la prevención, control y vigilancia del COVID-19 en el trabajo", según la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA y sus modificatorias.
  - Relación de conductores.
- g) Mediante correo electrónico la Gerencia de Transporte comunicará a la empresa la clave de acceso para el registro de los lineamientos en el aplicativo SISCOVID del MINSA.
- h) La empresa solicitante deberá registrar en el aplicativo SISCOVID del MINSA sus "Lineamientos de prevención, control y vigilancia del COVID-19 en el trabajo", para la aprobación de su registro.
- i) Emitida la CONSTANCIA DE REGISTRO por parte del MINSA la empresa comunicará a la Gerencia de Transporte, para que esta a través de su área competente, en el plazo de 24 horas cumpla con emitir la Autorización para la reanudación de actividades de la empresa de transporte.



**DE LA FISCALIZACION POSTERIOR:**

La Gerencia de Transporte a través de su Subgerencia de Regulación y Fiscalización del Tránsito y Transporte deberá programar la fiscalización a las empresas autorizadas, para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los "Lineamientos de prevención, control y vigilancia del COVID-19 en el trabajo", de verificarse el incumplimiento del mismo la Gerencia de Transporte podrá disponer la suspensión o cancelación inmediata de la autorización de reanudación otorgada, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

**ARTÍCULO SEXTO. - APROBAR** las infracciones y sanciones aplicables a todas las personas que realicen servicio de transporte público en la jurisdicción de la provincia de Huaura respecto a los vehículos mayores y distrito de Huacho respecto a los vehículos menores, las mismas que serán las siguientes:

**INFRACCIONES APLICABLES:**

- Infracciones referidas al incumplimiento de las normas sanitarias y de prevención contra el COVID-19.
- Infracciones al incumplimiento de las autorizaciones para la reanudación de labores.
- Infracciones al incumplimiento de los "Lineamientos de prevención, control y vigilancia del COVID-19 en el trabajo", aprobado por cada empresa.
- Otros que se establecerá en la tabla de infracciones y sanciones que como anexo forman parte de la presente ordenanza.

**SANCIONES A APLICAR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS, serán las siguientes:**

- **Sanción pecuniaria:**
  - ❖ Multa que van de 5% de la UIT hasta el 50% de la UIT.
- **Sanción no pecuniaria:**
  - ❖ Cancelación de los títulos habilitantes al operador y unidades vehiculares.
  - ❖ Inhabilitación para la prestación del servicio de forma provisional o permanente.
- **Medidas preventivas:**
  - ❖ Suspensión del servicio por el plazo de 5 a 15 días, para lo cual se retendrá la tarjeta de circulación y el permiso de autorización.
  - ❖ Internamiento del vehículo en depósito municipal, hasta el pago íntegro de la multa.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - APROBAR** la Tabla de infracciones, Sanciones y Medidas preventivas, aplicables a todas las personas que realicen servicio de transporte público en la jurisdicción de la provincia de Huaura, el mismo que como Anexo II, forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2020/MPH**

- 7 -

**ARTÍCULO OCTAVO.** - **APROBAR** la ampliación de la vigencia de las autorizaciones otorgadas a las empresas que participaron en proceso de autorización de servicio de transporte público especial de auto colectivo, el mismo que se amplía hasta el mes de diciembre del 2020, o hasta que se garantice la continuidad del servicio de transporte público de personas en la provincia de Huaura (licitación con un nuevo plan regulador), o lo que ocurra primero”.

**ARTÍCULO NOVENO.- APROBAR** la ampliación de la vigencia de los títulos habilitantes (Tarjeta de Circulación), de todas las unidades vehiculares que prestan el servicio de transporte público en todas sus modalidades, así como de la Licencia de conducir de categoría B, emitido por la Gerencia de Transporte, que se han vencido desde el 01 de marzo del 2020 o están por vencer; dicha ampliación se realizara hasta el 31 de diciembre del 2020”, para lo cual se exonerara del procedimiento y tasas establecidos en el TUPA de la MPH.

**ARTÍCULO DECIMO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaura, que **en el plazo de sesenta (60) días calendarios, de entrada, en vigencia esta ordenanza**, dispongan las acciones necesarias tanto presupuestarias como técnicas, para LA ELABORACIÓN DE UN NUEVO PLAN REGULADOR DE RUTAS PARA EL SERVICIO REGULAR.



**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaura, dispongan las acciones necesarias tanto presupuestarias como técnicas, para la implementación del USO REGULAR DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE SOSTENIBLE DENTRO DEL DISTRITO DE HUACHO.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** - **EXHORTAR** al Alcalde provincial disponga las medidas administrativas necesarias para la conclusión del proceso de “SINCERAMIENTO Y FORMALIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE HUACHO” iniciados a mérito de la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPH y Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPH.



**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** - **DISPONER** la inmediata publicación del reglamento que regula el horario de carga y/o descarga de mercancías y restringe su circulación por vías principales de la Provincia de Huaura, el cual consta de Nueve (IX) Capítulos y Cuarenta y Seis (46) artículos, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPH, conforme las exigencias del art. 44° de la Ley 27972.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transporte el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe)

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO  
LIC. EDDIE JARA SALAZAR  
ALCALDE PROVINCIAL

GM/GT/SGRYFTYT  
SALA DE REGIDORES  
ARCHIVO



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2020/MPH

8 -

### ANEXO I

LEYENDA

DELIMITACION DEL AREA DE  
RESTRICCION PARA EL ACCESO  
Y CIRCULACION DE VEHICULOS  
DE USO PUBLICO Y  
PARTICULARES.



Zonas Restringidas para el Acceso y Circulación

ANEXO II

**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID-19**

❖ Infracciones referidas al incumplimiento de las restricciones de vías y servicios.

CÓD	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	DESCUENTO 50% DENTRO DE LOS 5 DÍAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
ES-01	Circular dentro de las vías de acceso restringido para la circulación de vehículos	GRAVE	20% UIT		Si aplica	Propietario y conductor
ES-02	Prestar el Servicio de transporte público sin respetar los días de restricción según placa de rodaje.	MUY GRAVE	50% UIT	Internamiento depósito municipal	No aplica	Propietario y conductor

Infracciones al incumplimiento de las autorizaciones para la reanudación de labores.

CÓD	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	DESCUENTO 50% DENTRO DE LOS 5 DÍAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
EM-03	Prestar el servicio de transporte público, sin haber obtenido la Autorización correspondiente por parte de la MPH.	MUY GRAVE	50% UIT	Internamiento depósito municipal	No aplica	Operador Propietario Conductor
EM-04	Por no portar la autorización de reanudación de actividades otorgada por la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaura-Huacho	GRAVE	20% UIT	Suspensión del servicio	SI APLICA	Propietario y conductor

infracciones referidas al incumplimiento de las normas sanitarias y de prevención contra el COVID-19.

CÓD	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	DESCUENTO 50% DENTRO DE LOS 5 DÍAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
EM-05	Prestar el servicio de transporte público sin haber obtenido el certificado de capacitación de medidas preventivas contra el COVID-19, otorgado por la Municipalidad Provincial de Huaura u otra autoridad competente.	MUY GRAVE	20% UIT	Suspensión del servicio por 15 días. Retención de la TUC y autorización	No aplica	Propietario Conductor
EM-06	Prestar el Servicio de transporte público sin portar el certificado de capacitación de medidas preventivas contra el COVID-19, otorgado por la Municipalidad Provincial de Huaura u otra autoridad competente.	GRAVE	10% UIT	Suspensión del servicio	Si aplica	Propietario y conductor
EM-07	Por prestar el servicio sin que el vehículo cuente con una separación física completa entre el conductor y el pasajero, conforme lo exige el protocolo aprobado por la RM. 258-2020-MTC/01	MUY GRAVE	20% UIT	Internamiento depósito municipal	Si aplica	Propietario y conductor
EM-08	Por prestar el servicio de transporte público sin usar la mascarilla (permitidas por el MINSA) o que esta no se encuentre en buen estado de conservación y limpieza.	GRAVE	20% UIT	Suspensión del servicio	Si aplica	Propietario y conductor
EM-09	Por prestar el Servicio sin contar con Alcohol en gel o líquido para el uso del pasajero y/o conductor	GRAVE	10% UIT	Suspensión del servicio	Si aplica	Propietario y conductor
EM-10	Por no publicar en la parte interior del vehículo los protocolos de bio seguridad que deben tomar los conductores y pasajeros	GRAVE	10% UIT	Internamiento en depósito municipal	Si aplica	Propietario y conductor
EM-11	Por brindar el servicio de transporte público aquellas	GRAVE	10% UIT	Interrupción	Si aplica	Propietario y conductor



# ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2020/MPH

- 10 -

	personas que no porten las mascarillas de protección.					
EM-12	Por prestar el servicio de transporte público, con más pasajeros que los permitidos para la categoría del vehículo, conforme lo exige el protocolo aprobado por la RM. 258-2020-MTC/01	GRAVE	10% UIT	Interrupción del viaje	Si aplica	Propietario y conductor
EM-13	Por prestar el servicio de transporte público, sin haber realizado la desinfección del vehículo al inicio o al término del servicio	MUY GRAVE	30 % UIT	internamiento en depósito municipal	No aplica	Propietario y conductor
EM-14	Por prestar el servicio de transporte público, sin haber realizado el control de temperatura al inicio o final del servicio,	MUY GRAVE	30 % UIT	Internamiento en depósito municipal	No aplica	Propietario y conductor

Infraacciones al incumplimiento de los "Lineamientos de prevención, control y vigilancia del COVID-19 en el trabajo", aprobado por cada empresa.

CÓD	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	DESCUENTO 50% DENTRO DE LOS 5 DÍAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
EM-15	Por no implementar los "Lineamientos de prevención, control y vigilancia del COVID-19 en el trabajo", aprobado por el MINSA	GRAVE	50% UIT	Inhabilitación para operar por el plazo de 15 días.	No aplica	Operador
EM-16	Por no contar con la infraestructura (lavadero con caño con conexión a agua potable fijos o móviles) e implementos de sanidad requeridas (jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador en alcohol etílico o gel), poniendo en grave riesgo la vida y salud de los conductores y usuarios.	MUY GRAVE	50% UIT	Suspensión de la autorización por el plazo de 15 días.	No aplica	Operador
EM-17	Por no verificar que se mantenga desinfectada la unidad vehicular antes y después de cada servicio de transporte.	MUY GRAVE	50% UIT		No aplica	Operador
EM-18	Por no contar con el libro o planilla de control de temperatura del conductor	MUY GRAVE	30%	Suspensión del servicio	No aplica	Operador
EM-19	Por no realizar el procedimiento de evaluación de la condición de los conductores, previo al regreso e incorporación a la actividad de conducción del vehículo.	MUY GRAVE	50% UIT	Suspensión de la autorización	No aplica	Operador
EM-20	Por no aislar al conductor que presente síntomas de haber contraído COVID-19.	MUY GRAVE	50% UIT	Suspensión de la autorización	No aplica	Operador
EM-21	Por permitir que un conductor preste los servicios de transporte con síntomas de COVID-19, poniendo en grave riesgo la salud de las personas.	MUY GRAVE	50% UIT	Suspensión de la autorización	No aplica	Operador
EM-22	Por no exigir la ventilación requerida de cada uno de los vehículos adscritos.	GRAVE	25% UIT	Suspensión de la autorización	No aplica	Operador
EM-23	Por no exigir al conductor mantener la higiene (aseo persona) antes de empezar la jornada de servicio de transporte.	GRAVE	25% UIT	Suspensión de la autorización	No aplica	Operador
EM-24	Por no supervisar que las unidades vehiculares adscritas, presten el servicio de colectivo dentro de la jurisdicción.	GRAVE	25% UIT	Suspensión de la autorización	No aplica	Operador
EM-25	Por no supervisar y controlar que las unidades vehiculares adscritas, estén limpias y desinfectadas antes y después de cada jornada de servicio de transporte.	GRAVE	25% UIT	Suspensión de la autorización	No aplica	Operador
EM-26	Por no contar con el personal capacitado para la desinfección de las unidades vehiculares.	GRAVE	25% UIT	Suspensión de la autorización	No aplica	Operador

